Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI — PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES, 21 DE JUNIO DE 1944. — NUMERO 9432

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 421 bis de 27 de Mayo de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 602 y 603 de 31 de Mayo de 1944, por la cual se ordena una deportación.
Certificados Nos. 2714 y 2723 de 7 y 10 de Junio de 1944.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 604, 605, 606, sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 256 de 14 de Junio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 37 y 38 de 29 de Mayo de 1944, por los cuales se corrigen unos errores.
Resuelto Nº 903 de 6 de Junio de 1944, por el cual se resuelve una consulta.
Resuelto Nº 1003 de 29 de Mayo de 1944, por el cual se hace una constancia.
Resueltos Nos. 1004 y 1005 de 29 de Mayo de 1944, por los cuales se corrigen unos errores.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 421-Bis
(DE 27 *de* MAYO DE 1944)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores .

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrase al señor Eduardo de Alba Jr., Vice-cónsul Honorario de Panamá en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor William F. Volmerhans, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 602

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización. Resolución número 602.—Panamá, mayo 31 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Adalberto Marrugo Herrera, José Rodríguez de la Rosa, colombianos y Franklin Agosto Atili, nicaragüense por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional, y haber hecho caso omiso de la notificación que les hizo la Sección de Extranjería de la Policía para que abandonaran el país dentro de un plazo de 30 días que se les concedió para ello;

Que por la actuacion levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que estos señores han entrado y permanecido ilegalmente en el territorio de la República;

Que habiéndose estos sujetos introducido al territorio panameño sin llenar los requisitos que para la entrada a Panamá de extranjeros exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores Adalberto Marrugo Herrera, José Rodríguez de la Rosa, colombianos y Franklin Agosto Atili, nicaragüense, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución No. 603.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota Nº

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2507, de 23 de Mayo del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuarte Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Ernesto Palacios, colombiano por carecer de documentos con que probar s legal entrada y permanencia en el país;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería del Cuerpo de Policía, la cua ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminant que este señor se introdujo al país de manera clandestina; y

Que habiéndose introducido este sujeto al territorio panameño sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Ernesto Palacios, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. DE LA GUARDIA JR.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO NUMERO 2714

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 2714.—Panamá, junio 7 de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de mayo último ha presentado a este Ministerio el señor David Espinosa Zúñiga, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, casado con la panameña Carlota Acosta, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 294, de 12 de Mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con la señora Carlota Acosta, el cual tuvo lugar en Escazú, República de Costa Rica, el 14 de julio de 1943, ante el Cura de la Iglesia de San Miguel;

Certificado expedido por el Cura Párroco de la Parroquia de San Juan Bautista, de Penonomé, en donde se hace constar que su esposa nació en esa ciudad el 1º de febrero de 1911,

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Registro Judicial de Delincuentes, de San José, Costa Rica;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Mariano Ramírez, de San José, Costa Rica;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal, en the Distric Quartermaster, Suppy Department of the Panama Canal;

CERTIFICA:

Que el señor David Espinoza Zúñiga, natural de Costa Rica, puede residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Primer Secretario del Ministerio,

EDUARDO ESTRIPEAUT.

CERTIFICADO NUMERO 2723

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores —Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado Nº 2723.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 9 de los corrientes, ha presentado a este Ministerio el señor Andrés García Q., ciudadano panameño por naturalización, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-33967 y vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso a su esposa Argelia Guerrero de García, natural de Cuba, mayor de edad, casada y actualmente vecina de esta capital, para que pueda residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación, por estar casada con panameño, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo Nº 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Juez Municipal y Encargado del Registro Civil del Este de Cienfuegos, Cuba, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en la Habana, Cuba, en donde consta que el señor Andrés García Q. y la señora Argelia Guerrero contrajeron matrimonio civil el 7 de julio de 1943;

Copia autenticada de la Carta de Naturaleza definitiva Nº 213, expedida por el Poder Ejecutivo el 28 de agosto de 1942;

Certificado de buena conducta de su esposa, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta de Panamá;

Certificado de buena salud de su referida esesposa, expedido por el doctor T. C. Suéscum, del Hospital Panamá, en esta ciudad;

Certificado expedido por los señores Raúl Rubio de la C. y Rogelio Rodríguez, de la firma García Rubio y Cía. Ltda., en donde se hace constar que el señor Andrés García forma parte de esa Compañía;

CERTIFICA:

Que la señora Argelia Guerrero de García, natural de Cuba, puede residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de repatriación con derecho a que se le expida Cedula de Identidad Personal

El Primer Secretario del Ministerio,

EDUARDO ESTRIPEAUT.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.
OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 4
ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 604

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 046.—Panamá, 5 de Mayo de 1944.

Vistos: Después de haber sido subsanadas las irregularidades anotadas por este Despacho en Resolución Nº 588 del 7 de Diicembre de 1943, ingresa de nuevo, en consulta, a esta Administración General el expediente que contiene la adjudicación, en gracia, del globo de terreno denominado "La Satra", ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con una superficie de veintitrés hectáreas, siete mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (23 Hts. 7.288 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras libres.

El examen que se ha hecho al expediente del case ha puesto de manifiesto que tanto el peticionario, en su memorial, como el inferior en su resolución omitieron indicar a quién correspondía, en el reparto, la fracción de 7.288 m.c., razón por la cual este Despacho se dirigió, al respecto, al Gobernador de Coclé, quien por telegrama de fecha de ayer, contestó lo siguiente: "Por un error se dejó de adjudicar la fracción 7.288 m.c., a Silvestre Tuñón, jefe de familia. Suplícole acoger esta rectificación. Refiérome su telegrama de hoy".

En atención a lo expuesto, el terreno queda distribuído en esta proporción:

Para Silvestre Tuñón, jefe de familia ..... 7 Hts. 7.288 m.c.
Para sus menores hijos: Carlos Alonso, Rosalva, José Angel, Gregoria Alicia, Roque Joaquín, Ramón Ernesto, Raquel Amalia y Rómulo Tuñón, 2 hectáreas cada uno .....16 Hts. 7.288 m.c.

Total .....23 Hts. 7.288 m.c.

Como lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 6 dictada el 28 de Abril de 1944 por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los señores: Silvestre, Carlos Alonso, Rosalva, José Angel, Gregoria Alicia, Roque Joaquín, Ramón Ernesto, Raquel Amalia y Rómulo Tuñón, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno indicado será destinado a la agricultura ó a la cría de animales;

b) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso ó usufructo y solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas, y cultivados por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenados.

Notifíquese, consúltese y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 605

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 605.—Panamá, 16 de Mayo de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución Nº 15 del 31 de Marzo del presente año, por la cual declara que Pedro, Marcos, Ana, José, Luisa, Antonia, Ceferina, Juana y Teodora Ureña y Catalina González, de generales expresadas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "El Hachero", ubicado en el distrito de Ocú, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas, siete mil cuatrocientos metros cuadrados (55 Hts. 7.400 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino El Hachero y tierras nacionales; Sur y Este, tierras nacionales; Oeste, tierras nacionales, Isabel Moreno y camino El Hachero.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Pedro Ureña, jefe de familia .....10 Hts.
Para su hijo Marcos Ureña .. 5 Hts.
Para su hija Ana Ureña ... 5 Hts.
Para su nieta Catalina González ..... 5 Hts.
Para José Ureña, mayor ..... 5 Hts.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para Luisa Ureña, jefe de familia ..... 5 Hts. 7.400 m.c.
Para su hija Antonia Ureña . 5 Hts.
Para Ceferina Ureña, jefe de familia ..... 5 Hts.
Para su hija Juana Ureña . 5 Hts.
Para su hija Teodora Ureña.. 5 Hts.

Total .....55 Hts. 7.400 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura ó a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ó usufructo, sólo podrá ser trasmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una dictancia, por lo menos, de diez metros de la cerca al eje del camino El Hachero en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
J. M. Dorado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 606

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 606.—Panamá, 17 de Mayo de 1944.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos consulta a este Despacho su Resolución Nº 9 del 15 de Febrero de este año, por la cual declara que Tiburcio Chávez y otros, cuyos nombres mas adelante se expresarán, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "El Corcobado", ubicado en el distrito de Ocú, con una superficie de ciento una hectáreas, dos mil metros cuadrados (101 Hts. 2.000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Manuel Rodríguez y Llanito del Guabo; Sur, Gregoria Gil y otros; Este, Quebrada Montilla y camino al Corcobado; Oeste, Ceferino Carrasco, terrenos nacionales.

Por voluntad de los peticionarios el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Tiburcio Chávez, jefe de familia .....10 Hts.
Para Salvador Chávez, jefe de familia .....10 Hts.
Para Tomás Rodríguez, jefe de familia .....10 Hts.
Para Venancia Chávez, menor . 5 Hts.
Para María Esperanza Chávez, menor ..... 5 Hts.
Para Bonifacia Chávez, menor 5 Hts.
Para Encarnación Chávez, menor ..... 5 Hts.
Para Juan Rodríguez, menor 5 Hts.
Para Ismael Rodríguez, menor . 5 Hts.
Para Agustín Murillo, menor . 5 Hts.
Para Rudecinda González, mayor ..... 5 Hts.
Para María Lucas Chávez, mayor ..... 5 Hts.
Para Aniceto Rodríguez, mayor ..... 5 Hts.
Para Hilaria Murillo, jefe de familia ..... 1 Hts. 2.000 m.c.

Total .....101 Hts. 2.000 m.c.

Como los adjudicatarios han fundado su solicitud en el artículo 161 del Código Fiscal y el inferior ha tramitado el negocio con arreglo al artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura ó a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o en usufructo, y sólo podrá ser trasmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, y en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino al Corobado y a mantener

Digitalizado por la Asamblea Nacional

expedita la servidumbre de tránsito necesaria en el camino a Los Cerros.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 256.
(DE 14 DE JUNIO DE 1944)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo Unico: Se nombra al señor Luis E. Bohórquez, Instructor de Colonias Agrícolas, al servicio de la División de Fomento Agrícola de Panamá del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

CORRIGENSE ERRORES

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 37.—Panamá, mayo 29 de 1944.

El Lic. David Robles, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-8134, por medio de memorial fechado el 24 de agosto último solicita a este Ministerio se corrija el error sufrido al extender los certificados de las Marcas de Comercio "Paisano" y "Las Palmas" distinguidos con los números 29 y 30 de fecha 7 de marzo de 1944, y el certificado de la Marca de Fábrica Nº 579 de la misma fecha, los cuales han sido otorgados a nombre de la Compañía de Industrias Argentinas, S. A., mientras que de acuerdo con el poder conferido, los títulos y la solicitud de registro que presentó a este Despacho, el nombre de la Sociedad es *Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima.*

Como en verdad los documentos presentados con la solicitud de registro de las Marcas de Comercio "Paisano" y "Las Palmas" distinguidos con los números 29 y 30 y el certificado de la Marca de Fábrica Nº 579, y la Compañía propietaria de dichas marcas se nombra "Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima", el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Corregir el error sufrido al otorgar los certificados de las Marcas de Comercio "Paisano" y "Las Palmas" distinguidos con los números 29 y 30 y el certificado de la Marca de Fábrica Nº 579, en el sentido de hacer constar que dichas marcas son propiedad de la "Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima" y no de la Compañía de Industrias Argentinas, S. A. como se hizo constar en dicho registro.

Anótese esta corrección en los certificados correspondientes y déjese copia en los expedientes respectivos.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 38.—Panamá, mayo 29 de 1944.

El Lic. David Robles, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-8134, en su carácter de apoderado de la Sociedad River Plate Dairy Co., S. A. (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.) solicita a este Ministerio por medio de memorial fechado el 24 de abril último, que se corrija el error sufrido al extender el certificado de la Marca de Comercio "Tulipán" distinguida con el Nº 31 de fecha 7 de marzo de 1944, en el sentido de hacer constar que dicha marca es propiedad de la Sociedad Anónima antes mencionada y no de la River Plate Dairy Co., S. A. como por error se hizo constar en dicho certificado.

Como quiera que las pruebas aducidas por el memorialista, con la solicitud de la marca de comercio "Tulipán", demuestran que dicha marca es propiedad de la Sociedad River Plate Dairy Co., S. A. (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.) y no de la River Plate Dairy Co., S. A. como por error se hizo constar en el certificado extendido, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Corregir el error sufrido al otorgar el certificado Nº 31, en el sentido de hacer constar que la marca de comercio "Tulipán" es propiedad de la River Plate Dairy Co., S. A. (Compañía Río de la Plata de la Industria Lechera, S. A.).

Anótese este hecho en el certificado respectivo y déjese copia de este Resuelto en el expediente de la marca de comercio "Tulipán".

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELTO NUMERO 1004

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1004.—Panamá, mayo 29 de 1944.

El doctor Harmodio Arias, abogado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1, por Arias, Fábrega y Fábrega y en representación de la Sociedad Anónima denominada "R. M. Hollingshead Corporation", dueña de la Marca de Fábrica denominada "Whiz" registrada en el país de origen por medio del certificado 360.120 de 6 de septiembre de 1938 y registrada en este Ministerio como marca extranjera bajo el certificado Nº 391 de 26 de agosto de 1943, solicita se corrija el error sufrido al extender dicho certificado de registro, de acuerdo con la traducción hecha al español en la cual no se indica con exactitud las mercancías a que dicha marca original se refiere o sea "Lubricantes; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites anticorrosivos; aceites para evitar el moho; aceite para amortiguadores y unidades de acción de rodillos de automóviles, camionetas, camiones, tractores y aeroplanos; aceites para frenos hidráulicos de automóviles, elevadores hidráulicos, resortes para puertas; aceites para quitar el moho y aceites compuestos para lubricar y engrasar".

Por tanto, y habida consideración de que en el certificado Nº 360.120 de 6 de septiembre de 1938 correspondiente al registro de la Marca de Fábrica "Whitz" en el país de origen ampara los productos a que se refiere el memorialista, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Corregir el error sufrido al extender el certificado de registro de la Marca de Fábrica "Whiz" Nº 391 de fecha 26 de agosto de 1943, en el sentido de hacer constar que dicha marca ampara "Lubricantes; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites anticorrosivos; aceites para evitar el moho; aceites para amortiguadores y unidades de acción de rodillos de automóviles, camionetas, camiones, tractores y aeroplanos; aceites para frenos hidráulicos de automóviles, elevadores hidráulicos, resortes para puertas; aceites para quitar el moho y aceites compuestos para lubricar y engrasar", de acuerdo con el certificado de registro de dicha marca en el país de origen distinguido con el Nº 360.120 de 6 de septiembre de 1938 otorgado a favor de la Sociedad Anónima "R. M. Hollingshead Corporation", representada en Panamá por la firma Arias, Fábrega y Fábrega.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1005

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1005.—Panamá, mayo 29 de 1944.

El doctor Harmodio Arias, abogado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-1, por Arias, Fábrega y Fábrega y en representación de la Sociedad Anónima denominada "R. M. Hollingshead Corporation", dueña de la Marca de Fábrica denominada "Whiz" registrada en el país de origen por medio del certificado Nº 359.586 de 23 de agosto de 1938 y registrada en este Ministerio como marca extranjera bajo el certificado Nº 390 de fecha 26 de agosto de 1943, solicita se corrija el error sufrido al extender dicho certificado de registro, de acuerdo con la traducción hecha al español en la cual no se indica con exactitud las mercancías a que dicha marca original se refiere o sea "Equipos para pegamiento, reparación y remiendo de caucho, telas, cuero e imitación de cuero; material adhesivo para caucho, telas, cuero e imitación de cuero, material para remiendo de caucho; cemento y pega para vidrio, metal, porcelana, materiales compuestos, caucho, papel, empacaduras y bordes".

Por tanto, y habida consideración de que en el certificado Nº 359.586 de 23 de agosto de 1938 correspondiente al registro de la Marca de Fábrica "Whiz" en el país de origen ampara los productos a que se refiere el memorialista, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Corregir el error sufrido al extender el certificado de registro de la Marca de Fábrica "Whiz" Nº 390 de fecha 26 de agosto de 1943, en el sentido de hacer constar que dicha marca ampara "Equipos para pegamiento, reparación y remiendo de caucho, telas, cuero e imitación de cuero; material adhesivo para caucho, telas, cuero e imitación de cuero, material para remiendo de caucho; cemento y pega para vidrio, metal, porcelana, materiales compuestos, caucho, papel, empacaduras y bordes", de acuerdo con el certificado de registro de dicha marca en el país de origen distinguido con el Nº 359.586 de 23 de agosto de 1938 otorgado a favor de la Sociedad Anónima "R. M. Hollingshead Corporation", representada en Panamá por la firma Arias, Fábrega y Fábrega.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELVESE CONSULTA

RESUELTO NUMERO 903

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 903.—Panamá, junio 6 de 1944.

Rafael Agostini, panameño, mayor de edad, comerciante de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal Nº 28-33110, por medio de memorial fechado el 29 de abril último, solicita a este Ministerio se interprete el alcance del parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto Ley 48

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de 1944, en lo referente al radio de acción permitido a los Agentes Viajeros.

Pide el memorialista que se haga constar si un Agente Viajero puede o no tomar pedidos en los establecimientos comerciales, de acuerdo con las disposiciones del artículo antes citado.

Para resolver se considera lo siguiente:

Dice así el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944:

"Para poder intervenir en operaciones comerciales en el territorio de la República, todo agente viajero tendrá que registrarse en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio. Además, deberá tener un representante de casas extranjeras o agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o un agente comisionista debidamente autorizado por Patente Comercial para dedicarse a estas actividades y los pedidos que se hagan deberán efectuarse por intermedio de estos representantes locales".

Ahora bien: para ejercer funciones como representante de casas extranjeras, agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o agente comisionista, toda persona natural o jurídica deberá estar provista, además de la Patente Comercial, de un Carnet de Identificación.

Como se ve, los Agentes Viajeros no tienen derecho al Carnet de Identificación de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley antes citado, y por ende mal pueden tomar pedidos de acuerdo con las disposiciones del mismo artículo, a pesar de que se le permite intervenir en operaciones comerciales como propagandistas.

Sus atribuciones aparecen determinadas claramente en el parágrafo 2º que se interpreta, y no puede llevarse a cabo si el Agente Viajero no tiene un representante de la casa con quien trabaja o un agente distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o un agente comisionista debidamente autorizado por Patente Comercial para dedicarse a estas actividades y las ventas o pedidos deberán efectuarlas exclusivamnte estos representantes.

En mérito de las razones expuestas, no puede un Agente Vajero tomar pedidos, ni efectuar ventas, las cuales sólo podrán efectuarse por intermedio de los representantes de casas extranjeras o agentes comisionistas debidamente autorizados por Patente Comercial y por el Carnet de Identificación de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Queda así resuelta la consulta elevada por el comerciante Rafael Agostini, de generales descritas.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 1003

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1003.—Panamá, mayo 29 de 1944.

Como por error se ha hecho constar que el certificado de la Marca de Fábrica "Gordón" se distingue con el Nº 763 y no el Nº 463 que es el que le corresponde por su orden de registro, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia de que el certificado de registro de la marca de fábrica "Gordón" se distingue con el Nº 463 y no con el Nº 763 como por error se ha hecho constar en el mismo.

Anótese este hecho en el certificado respectivo.

Queda así resuelta la solicitud elevada a este Ministerio por el Lic. J. A. Mendieta F., portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-2184 fechada el 24 de mayo en curso, como Representante de la Cluett, Peabody & Co. Inc., domiciliada en Calle River Nº 433, de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, propietarios de la Marca de Fábrica denominada "Gordón" que ampara y distingue en el comercio, cuellos y camisas de vestir y similares.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Godefroy Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y con su asiento de negocios en 3510 Olive Street, Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras MARIE DOW-

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

NING, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar los siguientes productos, a saber:

Marie Downing

Preparaciones cosméticas de toda clase, a saber, Cremas para limpiar (Cold Cream y tipos liquidables), Crema Deodorante, Crema de Base, Crema de Noche, Crema para blanquear, polvo facial, Colorete seco, Colorete Crema, Lápiz de Labio, Esmalte para las uñas, Removedor de Esmalte, Suavizador de Cutícula, Colorante para el Cabello, Máscara, Lápiz de Sombra, Lápiz de Cejas, Loción para la piel y Champú.

La marca se aplica fijando a los envases que contengan los productos etiquetas impresas o de otra índole en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 405,654 de Febrero 8 de 1944; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 6 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pensylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo que haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 377,361 de Abril 30 de 1940, para amparar los siguientes productos, a saber: Hornos y calderas a carbón, hornos y calderas a gas, hornos y calderas a petróleo, quemadores a petróleo para calderas, y humedecedores para hornos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

WESTINGHOUSE

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 392,028 de Diciembre 2 de 1941, para amparar los siguientes productos, a saber: Lavadores eléctricos para lavandería y planchadores eléctricos para lavandería

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

H. F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados "Alfaro & Sucre," con poder de la Kinsey Distilling Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

KINSEY

que usan para amparar whiskey.

Acompaño a este escrito el poder; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del registro de la misma en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, Mayo 11 de 1944.

H. F. Alfaro.
Céd. Nº 47-9271.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados 'Alfaro & Sucre", apoderados de The Dentist's Supply Company of Nek York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en una MEDIA-LUNA que usan para amparar *dentaduras artificiales.*

Acompaño el poder; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del Registro y Renovación de la misma en Estados Unidos; seis ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, Mayo 16 de 1944.

H. F. Alfaro.
Céd. Nº 47-9271.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de Alfaro & Sucre, apoderados de Bulova Watch Company, Inc., compañía organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito para nuestros representados el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Bulova" que ellos usan para amparar relojes, piezas para los mismos y cajas para relojes.

BULOVA

Con este escrito acompañamos:

Certificado expedido por la Oficina de Patentes de Estados Unidos debidamente traducido y legalizado, de haber sido la marca registrada en dicho país; el poder que acredita nuestra personería; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; cuatro impresiones de la misma; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro.

Panamá, Febrero 26 de 1944.

H. F. Alfaro,
Céd. Nº 47-9271.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, apoderados de Smith Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estados Unidos de América, cuyo poder consta en ese Despacho, en las diligencias de la marca "Micraforma", solicito el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Pragmatar", que usan para amparar preparaciones medicinales para el tratamiento de condiciones dermatológicas.

PRAGMATAR

Acompaño a este escrito la constancia de haber sido registrada la marca en la Oficina de Patentes de Estados Unidos; atestación jurada; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho de registro correspondiente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá, Marzo 15 de 1944.

H. F. Alfaro,
Céd. Nº 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Arturo González, panameño, casado, con residencia en la ciudad de Colón, empresario, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-once mil setenta y ocho (47-11078), actuando en nombre y representación de la "Compañía Chiricana de Inversiones S. A." de la cual soy representante legal en mi carácter de Presidente Tesorero, a Ud. muy respetuosamente, acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el título 8º del libro 4º del mismo cuerpo de leyes y por los trámites que señalan los artículos 57, 28 y 29 del Decreto Nº 1 de 1939 ordene el registro a favor de la "Compañía Chiricana de Inversiones S. A." por diez años prorrogables de la denominación comercial que a continuación indico.

Denominación comercial. La denominación comercial cuyo registro solicito la constituye la expresión ATLANTICO usada en cualquiera clase de caracteres y en cualquiera forma, dimensión, disposición y color.

ATLANTICO

A los efectos del inciso 1º del Artículo 2006 del Código Administrativo declaro que la denominación comercial la constituyen todos los elementos contenidos en el nombre.

Uso de la denominación comercial. Esta denominación comercial la usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente instaladas o que puedan instalarse en el futuro en la ciudad de Colón.

Me serviré de ellas para amparar negocios de cabaret, salones de baile, variedades, cines, teatros, espectáculos públicos en general y cualquiera otro de ejercicio lícito.

Me serviré de ellas para amparar negocios de correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes de cualquiera clase, envolturas, volantes de propaganda, anuncios por la prensa, radio y cine y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Decreto reglamentario, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina del Registro que acredita la existencia de la sociedad y la representación legal que ostento; b) un comprobante de la Oficina de Rentas Internas de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal; c) un comprobante de la misma Oficina de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la GACETA OFICIAL

Panamá, 13 de Mayo de 1944.

Del señor Ministro con todo respeto,

Arturo González.
Cédula Nº 47-11078

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Burma-Vita Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la combinación de las palabras

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *una crema de afeitar para ser usada antes de afeitarse* (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 1º de Enero de 1926, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo reproduciéndola en los paquetes, receptáculos o cajas en que se empacan los productos.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Burma-Vita Co., sociedad anónima de Minnesota, sociedad que luego cedió sus derechos en la solicitud de registro pendiente a la actual peticionaria, siendo la marca registrada a favor de ésta última.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 227135 de Abril 26, 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jambor Tool & Stamping Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece la figura de un perro y a la derecha las palabras BULL DOG, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir *partes de reparación y repuesto para vehículos a motor, y ensambladuras, excluyendo productos de caucho* (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 11 de 1925 en el país de origen, desde Enero 5 de 1927 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a dichos productos pegándoles una etiqueta en el exterior de las cajetas que los contienen.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro Nº 464820 de Noviembre 8 de 1943 de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: dentro de un cuadrilátero aparece la representación de un río y su ribera así como un puente que atraviesa dicho río; en la parte superior aparece escrita la palabra IANSA en tipo de letras sombreadas.

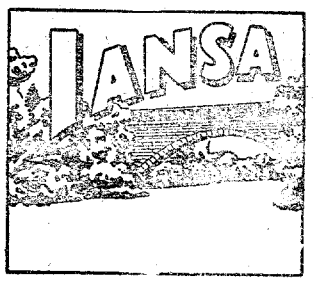

La marca se usa para amparar y distinguir cuerda para ventanas y sogas para tender (de la Clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de agosto de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 405228 de enero 11, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Blacbird de propiedad de la misma compañía que presentamos el 3 de febrero de 1944.

Panamá, mayo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de New York, por medio de sus apoderados que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Black Jack

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Julio de 1884 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 227611 de Mayo 10 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Long Island City, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENTYNE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir goma de mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1 de 1901 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola en los productos mismos, o imprimiéndola en marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos del modo que se desee.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Bon-Bon Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria

Se acompaña:: :a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 54463 de junio 26 de 1906, renovado por 20 años a partir de junio 26 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Black Jack, de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, mayo 13 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jambor Tool & Stamping Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un círculo dentro del cual aparece la figura de un perro y a la derecha las palabras Bull Dog, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir partes de reparación y repuesto para vehículos a motor (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 11 de 1925 en el país de origen, desde el 5 de enero de 1927 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a dichos productos pegándoles una etiqueta en el exterior de las cajetas que los contienen.

Esta solicitud se basa en la solicitud de registro Nº 464819 de noviembre 8, 1943 de los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, mayo 23 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En su Despacho:

La "Sociedad Anónima J. Canavaggio", de este domicilio, solicita el registro de una marca de Fábrica para amparar un licor llamado "Cognac" de preparación nacional.

Esta marca consiste en dos etiquetas así:

1. Un collar de forma semi-lunar con bordes dorados. En la parte media de la etiqueta aparecen tres estrellas doradas de cinco puntas.

2. Una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con bordes dorados rectilineales. La etiqueta presenta un segundo borde figurado por hojas y racimos de uvas doradas. En la parte mediana de la etiqueta están impresas en letras gordas negras y de oro las palabras, "Vieux Brandy Cogñac". Más abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Se acompaña comprobante de pago y además requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Por. Sociedad Anónima J. Canavagggio.
Juan Canavaggio.
Secretario.
Cédula 28-33743.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo que haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 348,410 de Julio 27 de 1937, para amparar los siguientes productos, a saber: Turbinas de vapor y engranaje reductor marino y bombas centrífugas y bombas de hélice.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 354,878 de Marzo 1º de 1938, para amparar los siguientes productos, a saber: Atizadores y piezas para atizadores, condensadores de vapor, ventiladores de aire de contracorriente y corriente transversal.

WESTINGHOUSE

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric & Manufacturing Company, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 700 Braddock Avenue, East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Westinghouse, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

Westinghouse

El registro de la marca que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 298,763 de Noviembre 8 de 1932, para amparar los siguientes productos, a saber: Amperímetros, voltímetros, y contadores de vatio-horas de integración.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes o envases que los contengan por medio de placas de metal o etiquetas impresas en que aparece la marca, o por medio de grabado de la marca en los productos mismos, o por cualquier otro medio que se estime conveniente.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Marzo 16 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Shulton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Early American" en forma de arco, y debajo "Old Spice", acompañadas de dibujos caprichosos, según la etiqueta adjunta.

EARLY AMERICAN
Old Spice

La marca se usa para amparar y distinguir Astringentes, Ceratos Astringentes, Cremas para Blanquear, Cremas de Belleza, Cremas Suavizadoras, Cremas para Limpiar, Cremas contra la Obesidad, Cremas Refrescantes, Cremas Evanescentes, Astringentes contra la Obesidad, Coloretes Secos, Colcretes Líquidos, Blanqueadores para el Rostro, Compresas para el Rostro, Blanqueadores para el Cutis en forma líquida, Pastosa o sólida. Estimulantes del crecimiento de las cejas y pestañas. Gotas para los ojos, Lápices para las cejas, Preparaciones químicas para obscurecer las pestañas y las cejas, Lociones para las manos. Lociones para el cutis, Lociones para usar después de afeitar, Pomadas, Polvos para el rostro, Polvos de Talco, Polvos para el cuerpo, Saquitos para polvos perfumados, Ungüentos para el cabello, Elixires para el cabello, Preparaciones contra la caspa, Tónicos para el cabello, Aceites para el cabello, Champus, Tintes para el cabello, Sales para el baño, Sales aromáticas, Lápices para los labios, Incienso, Polvos para los dientes, Líquidos para enjuagatorios, Dentífricos, Pastas para los dientes, Depilatorios, Polvos para las uñas, Preparaciones para pulir las uñas, Cremas para las uñas, Blanqueadores para las uñas, Ungüento de Haammamelis, Cremas alcanforadas, Polvos para los pies. Ungüento para callos, Desodorantes, Desinfectantes, Bay Rum, Perfumes y Aguas para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándo-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la a sus productos desde el 2 de Abril de 1937 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 374.076 de Enero 2 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Chiswick Polish Company (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con oficina en Burlington Lane, Chiswick, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

MANSION

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Lustre para el piso y muebles (de la Clase 50, Clasificación III de la Gran Bretaña), y se ha venido usando continuamente en el país de origen desde Mayo de 1908, en el comercio interiacional desde Enero de 1943, y en la República de Panamá desde Mayo de 1924.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, Nº 300.684 de Febrero 22 de 1908, válido por 14 años y oportunamente renovado en 1922 y 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada de los Directores.

Panamá, Marzo 15 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, **19 de Mayo de 1944.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para lo sefectos legales.

El Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Florsheim Shoe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: una serie de círculos trazados desde un mismo centro que van disminuyendo en radio; sobre estos círculos aparece una figura geométrica irregular dentro de la cual se lee la inscripción "The Florsheim Soe"; (pero no se reivindican las palabras "The" y "Shoe" independientemente de la marca según se ha descrito).

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos hechos de cuero y|o tejido (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Abril de 1941 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo de 1942, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, grabándola al relieve o de otros modos reproduciéndola sobre los productos, sobre las cajetas contentivas de los productos, o en etiquetas que se adhieren a los productos, y de otros modos diversos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 392748 de Enero 13 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 17 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de abogados Alfaro & Sucre, con poder de Bayuk Cigars Incorporated, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Phillies" que usan para amparar cigarros, cigarrillos y productos del tabaco en general.

PHILLIES

Acompaño a este escrito el poder en referencia; atestación jurada sobre propiedad de la marca; constancia del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo.

Panamá, abril 12 de 1944.

H. F. Alfaro,
Céd. Nº 47-7291.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de junio de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Unión Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOBA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos, Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Marzo de 1936 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a las latas que los contienen, litografiándola sobre ellos y adhiriéndoles etiquetas en que aparece la marca, o sobre las cajas contentivas de los productos estarciéndola sobre ellas, o fijando a los receptáculos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 339467 de octubre 6 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; y) poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 9 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 23 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en "Sistemas de Telecomunicaciones", según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero Gerald Deakin, ciudadano de los Estados Unidos y con residencia en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a International Standard Electric Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; (b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; (c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; (d) Poder de la Peticionaria.

Derecho: C. R. 1988.

Panamá, Marzo 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1000

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1000.—Panamá, 29 de Mayo de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Diers & Ullrich, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, con orlas doradas; en la parte superior se destaca el dibujo de unas ramas y en el centro dentro de una figura en forma de escudo se encuentra la cabeza de un *guacamayo* el cual constituye el distintivo de la marca; sigue a continuación la siguiente inscripción: "Sloe Gin", dentro de un marco se encuentran las palabras "Destilería Moderna a Vapor", inmediatamente debajo dice "Diers & Ullrich"—Colón-Panamá.—En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley.—Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabiildad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Compañía Diers & Ullrich, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 630.

CERTIFICADO NUMERO 630
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Mayo de 1944.—Caduca: 29 de Mayo de 1954.

Carlos J. Quintero,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1000, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Diers & Ullrich, S. A.", domiciliada en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, con orlas doradas; en la parte superior se destaca el dibujo de unas ramas y en el centro dentro de una figura en forma de escudo se encuentra la cabeza de un *guacamayo* el cual constituye el distintivo de la marca, sigue a continuación la siguiente inscripción: "Sloe Gin", dentro de un marco se encuentran las palabras "Destilería a Vapor", inmediatamente debajo dice: "Diers & Ullrich", Colón-Panamá. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca se aplica a los envases del producto que ampara.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9289 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Diciembre de 1943.

Panamá, 29 de Mayo de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1010

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1010.—Panamá, junio 2 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Continental Distilling Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de licorería, tales como whiskey, ginebra, brandy, y cordiales;

Que la marca consiste en la palabra "Philadelphia", la cual se usa en la forma que los dueños estimen conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Continental Distilling Corporation", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro Nº 632.

CERTIFICADO NUMERO 632
de Registro de Marca de Fábrica.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fecha del Registro: 2 de Junio de 1944.—Caduca: 2 de Junio de 1954.

Carlos J. Quintero,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1010, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Continental Distilling Corporation", domiciliada en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio productos de licorería, tales como whiskey, ginebra, brandy y cordiales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Philadelphia", la cual se usa en la forma que los dueños estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9314 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Febrero de 1944.

Panamá, 2 de Junio de 1944.

C. J. QUINTERO.

RESUELTO NUMERO 1011

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1011.—Panamá, 2 de Junio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe Lizama y Verdeja, domiciliado en La Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para teñir el cabello;

que la marca consiste en una etiqueta de fondo blanco con líneas rojas de figuras caprichosas a los lados; en la parte superior en letras blancas y sobre un fondo celeste se encuentra el distintivo de la marca o sea la denominación "KABUL", inmediatamente después dice: "Para las canas". En la parte media de la etiqueta se destaca el busto de un hombre antes de usar el Kabul y otro del mismo individuo después de haberlo usado. En la parte inferior se encuentra la siguiente referencia: "Se Aplica con las Manos".—(Producto de Cuba). Esta marca se aplica por medio de etiquetas a los envases, cajas, paquetes y embalajes que contienen el producto que ampara; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Felipe Lizama y Verdeja, domiciliado en La Habana, República de Cuba.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 633.

CERTIFICADO NUMERO 633

de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: 2 de Junio de 1944.—Caduca: 2 de Junio de 1954.

Carlos J. Quintero,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1011, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Felipe Lizama y Verdeja, domiciliado en La Habana, República de Cuba, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para teñir el cabello, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 2 de Junio de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de fondo blanco con líneas rojas de figuras caprichosas a los lados; en la parte superior en letras blancas y sobre un fondo celeste se encuentra el distintivo de la marca o sea la denominación "KABUL", inmediatamente después dice: "Para las canas". En la parte media de la etiqueta se destaca el busto de un hombre antes de usar el Kabul y otro del mismo individuo después de haberlo usado. En la parte inferior se encuentra la siguiente referencia: "Se aplica con las Manos".—(Producto de Cuba). Esta marca se aplica por medio de etiquetas a los envases, cajas, paquetes y embalajes que contienen el producto que ampara.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9309 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Enero de 1944.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1944.

Febrero 11

12480. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos efectuados en las Administraciones de Colón y David durante el año de 1943 y parte del 44 (Gobierno y Justicia) 67.38

12481. Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas. Gastos efectuados por esta sección durante Enero31 de 1944 (Agricultura y Comercio) 235.65

12482. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Para reintegrar a la Cuenta "Ministro de Salubridad y Obras Públicas—Gastos Menudos" hasta el 5 de Febrero del 44 (Salubridad y O. Públicas) 499.28

12483. Aumento Gastos Dep. Ministerio de Relaciones Exteriores. Febrero de 1944 . 100.00

12484. Inés Barrera de Quintero. Alquiler de la casa que ocupa el Servicio de Fomento Argícola de Los Santos en Chitré durante Enero de 1944 (Agric. y Comercio) . 30.00

12485. Bernardo Arias y Suárez. Viáticos durante Enero de 1944 ..... 25.00

12486. Sergio Acosta. Servicios prestados a las máquinas de escribir durante Enero de 1944 del Ministerio de Agric. y Comercio . 4.410

12487. Servicio de Auto de Omphroy S. A. Ord. 12116. Llantas y tubos para bicicletas (Gobierno y Justicia) 96.00

12488. Bazar Escolar. Ord. 11351, 1 docena de canastas (Gob. y Justicia) 9.00

12488. Bazar Escolar. Ord. 9417. 1 docena de canastas (Gob. y Justicia) 9.00

12489. Samuel Friedman Inc. (La Mascota). Ord. 11930. 2 uniformes de kaki (Gobierno y Justicia) 26.00

12490. Manuel Ocaña V. Honorarios como perito (Gobierno y Justicia) 10.00

12491. Pedro A. Méndez. Honorarios como perito (Gobierno y Justicia) 10.00

12492. Manuel A. Rodríguez (End. Estación Javillo). Por el acarreo de 50 sacos de cemento (S. O. P.) 37.50

12493. Mercurio. Por una suscripción anual de 4 ejemplares para el Ministerio de Salubridad y O. Públicas de Enero a Diciembre de 1943 ..... 8.00

12494. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Ministerio de Salubridad y O. Públicas durante Noviembre de 1943 (S. O. P.) 4.42

12495. Lily Powell. Por el aseo de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos durante Diciembre de 1943 ..... 10.00

12496. Contraloría General (T. Nacional). Por una máquina calculadora Monroe. Ord. 12889 ..... 400.00

12497. Banco Nacional. Por el pago hecho al Sr. Ernesto Jiménez R. por intermedio del Banco Nacional, en relación con los envíos de cemento llegados bajo la carta de crédito Nº 43|2098 a favor de la Southern Portland Cement Co. y otros costos 1.802.97

12498. Hospital Santo Tomás (T. Nacional). Lavado de la ropa de la Clínica Escolar, Clínica de Venérea y del Dispensario Nal. 36.75

12499. Roberto E. González. Por la construcción de un pozo garrapaticida en el Coco, Penonomé, y otro en Palo Verde (S. O. Públicas) 800.00

Febrero 12

12500. Cía. para Servicios de Oficina. Ord. 12899, 12445, 12164. Utiles y reparación de máquinas (Gob. y Justicia) 34.60

12500. Cía. para Servicios de Oficina. Ord. 12180, 12203, 12210, 11900, 12347, 12341, 11904. Utiles de oficina (Gob. y Justicia) 53.35

12500. Cía. para Servicios de Oficina. Ord. 12373, 11452, 122291. 13349. Utiles de Oficina (Gobierno y Justicia) 32.02

12501. Maximino Serrano. Trabajos de carpintería (S. O. P.) 384.88

12502. Servicio Cooperativo Interamericano de Salub Pública. Para pagar la cuota del Gobierno Nacional a la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Salubridad Pública por los trabajos contra la Malaria

12503. Manuel A. Cupas. Viáticos como Auditor de la Contraloría General de la República en misión oficial en la Escuela Normal de Santiado "Juan D. Arosemena" durante el 7 de Febrero al 7 de Marzo del 44 (Educación) 75.00

12504. G. G. Guardia Jaén, Pagador General. Gastos de viaje durante el pago de la primera quincena de Enero de 1944 (Salubridad y Obras Públicas) 53.45

12505. Alfonso Tejeira. Viáticos durante Diciembre 1943 y Enero de 1944 (Agricultura y Comercio) 107.50

12506. M. E. Melo. Viáticos durante Septiembre, Octubre y Diciembre de 1943 y Enero de 1944 (Agric. y Comercio) 85.00

12507. Napoleón Arce. Viáticos durante Enero de 1944, como Inspector General de Huertos Escolares (Agrci. y Comercio) .. 108.60

12508. Esteban Peralta. Transporte de materiales a la Escuela Benjamín Quintero y Planta Eléctrica (S. O. P.) 62.00

12509. Ministerio de Educación. Gastos Menudos del 24 de Enero al 8 de Febrero de 1944 (Educaión) 163.80

12510. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Trabajos ejecutados por orden de Plantas Eléctricas (S.O.P.) 30.00

12510. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Trabajos ejecutados por orden del Ministerio de Educación (Salubridad y Obras Públicas) 5.00

12510. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Dep. de Plantas Eléctricas (S. O. P.) 2.00

12510. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Trabajos ejecutados por orden de la Oficina de Racionamiento (S. O. P.) 3.00

12510. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles (T. Nacional). Piedra suministrada por orden de O. P. (S. O. P.) 6.75

11511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Escuela J. D. Arosemena durante Septiembre de 194) (S. O. P.) 7.22

12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros de la Escuela J. D. Arosemena durante Octubre de 1943 (S. O. P.) 8.00

12511. Sección de Construcción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carors al servicio del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Educación durante Octubre de 1943 (S. O. P.) 150.64

1251. Sección de Construción y conservación de Caminos y Muelles (T. Nacional). Gasolina y aceite a los carros al servicio del Ministerio de Educación durante septiembre de 1943 (S. O. P.) 165.28

(Continuará)

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Junio de 1944.

As. 655: Oficio No. 668 de 5 de Junio de 1944, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre dos fincas de la Sección de Panamá, pertenecientes a los señores Carlos Constantino Arosemena y otros.

As. 656. Escritura Nº 1031 de 7 de junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Amelia Lyons de Alfaro traspasa a Rosa Guardián de Martínez un derecho de medianería.

As. 657: Escritura No. 1032 de 2 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad Servicio de Inversiones, S. A., en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso constituido por Amelia Lyons de Alfaro, Constantino Arosemena y otros.

As. 656: Escritura No. 1031 de 2 de Junio de 1944, vende a Rosa Guardián de Martínez una finca y la tercera parte de una servidumbre de tránsito, y dicha señora constituye hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional, sobre esas propiedades.

As. 658: Oficio No. 693 de 5 de Junio de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cual adiciona el Oficio a que se refiere el asiento No. 6155 del Tomo No. 31 del Diario.

As. 659: Escritura No. 13 de 16 de Febrero de 1943, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Louise Valeire viuda de De Jan, por medio de apoderado, vende a Ellen Amanda Jones, medio lote de terreno ubicado en la población de Almirante y una casita construida sobre dicho lote.

As. 660: Escritura No. 16 de 24 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 661: Escritura No. 21 de 8 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Louise Valeire viuda de De Jan, por medio de apoderado, vende a William Henry Ellis un lote de terreno ubicado en la población de Almirante, una casa construida sobre dicho lote.

As. 662: Escritura No. 11 de 31 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 663: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3866 de 31 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Sociedad de M. J. Piza Gabriel y Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 664: Escritura No. 994 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el certificado de elección que contiene dos extractos de las Actas de las sesiones celebradas el 28 de Marzo de 1944, por los accionistas de la Compañía de Transacoes Intercontinentas (Citrinter) y por los Directores de dicha Compañía.

As. 665: Escritura No. 121 de 29 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eva Morse de Talboy, con poder general de su esposo James Henry Talboy, declara cancelada la hipoteca constituida por Florentino Vejarano.

As. 666: Escritura No. 1015 de 3 de Junio de 1944, ed la Notaría Primera, por la cual la sociedad Peicher, Gardonski y Ghitis, Limitada, vende un establecimiento comercial a Mordco Peicher.

As. 667: Escritura No. 1016 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Peicher, Kardonski y Ghitis, Limitada" vende un establecimiento en la ciudad de Colón, a Abraham Coifa Kardonski.

As. 668: Escritura No. 981 de 26 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rita Saa de Figueroa y Sara Figueroa de Lassen venden dos fincas de la Sección de Panamá, a Melda Parvey de Williams.

As. 669: Escritura No. 206 de 23 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Isidra Paula Cortés viuda de Castillero.

As. 670: Sentencia del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de 10 de Marzo de 1941, por la cual se declara nula la Escritura No. 92 de 18 de Julio de 1939, extendida en la Notaría de Herrera, y se ordena la cancelación de la inscripción de la finca No. 1880 denominada "Camarón" hecha a favor de Mauricio Solís.

As. 671: Oficio No. 293 de 5 de Mayo de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Panamá, por el cual, entre otras cosas, se ordena levantar el secuestro que pesa sobre dos fincas de la Sección de Panamá, y las rentas que producen tales fincas, de propiedad de Julio Antonio Ramos y José Gregorio Duque.

As. 672: Escritura No. 453 de 20 de Mayo de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Antonio Ramos vende una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Josefa María Molto de Ramos.

As. 673: Escritura No. 1024 de 5 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Virgilio Tejada Luna renuncia poder general que le confirió Attilio Vecchio.

As. 674: Escritura No. 278 de 4 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cyril Emanuel Taylor confiere poder general a Alberto Campbell Gallimore.

As. 675: Escirtura No. 84 de 27 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Ncaional adjudica a título gratuito a Benigna Ballestero y otros, el lote de terreno denominado "Agua Vieja", ubicado en el Corregimiento de Pedasí, Distrito de Las Tablas

As. 676: Escritura No. 1048 de 6 de Junio de 1944, ed la Notaría Tercera, por la cual David Montefiore Toledano vende a Lionel Levy Toledano la finca No. 7473 situada en esta ciudad.

As. 677: Escritura No. 1047 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Jilma Fung de Diez confiere poder a Ana Fung de Him.

As. 678: Escritura No. 1073 de 23 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Estefana Palma Garibaldo de Candanedo sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Sub Registrador General, Encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en la fecha y hora expresada se abrirán en el despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de obras públicas:

Construcción de las caballerizas en el Cuartel de Policía Montada.

Día 7 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Construcción del Cuartel y Cárcel de Colón.

Día 10 de julio a las 9 en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este despacho durante las horas hábiles. Para la licitación del Cuartel de Colón será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Julio 6 *Contralor General.*

AVISO DE REMATE

El suscrito Secertario Ad-hoc en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, contra la Sociedad "The Panama American Land and Lumber Co.", al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco (5) del próximo mes

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Julio del presente año, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la expresada Sociedad "The Panama American Land and Lumber Co.", el cual se describe así:

"FINCA NUMERO 1752, inscrita a Folios 484 del Tomo 31 de la Propiedad de la Sección de Panamá, consistente en "terrenos que forman un solo globo", denominados JESUS MARIA, SAN JOSE, SAN ANTONIO, SONSONATE y REDONDILLA, ubicados en Chepo, de esta Provincia, cuyos linderos generales son: Norte, la cordillera general; Sur, Río Bayano; Este, tierras baldías, terrenos de Plácido Suárez y Río Chocó; y Oeste, tierras baldías, Río Garrapata, varios colindantes, Estero Sonsonate y el lotecito de terreno que quiso dejar fuera de la propiedad el señor W. S. Winget. Medidas: treinta y siete mil trescientas ochenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (37.383 Hts. con 2.000 m2). Valor Catastral: setecientos cincuenta mil balboas (B. 750.000.00). Gravámenes: Ninguno."

La finca anteriormente descrita tiene, en el Catastro de la actual vigencia, asignado un valor de Setecientos Cincuenta Mil Balboas (B. 750.000.00), y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo en virtud de que el primer remate, fijado para el diez y nueve del actual mes de Junio, no se presentó ninguna persona a hacer postura con ese fin (Art. 1268 del C. Judicial). Se advierte que si para este nuevo remate no se presentare postor por la mitad del Avalúo, se hará uno nuevo sin necesidad de anuncio, al día siguiente de la fecha fijada para éste, y en él podrá admitirse postura por cualquier suma (Art. 1269 del C. Judicial), previa la consignación del cinco por ciento (5%) del total del Avalúo. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, Veinte de Mayo de 1944.

El Secretario ad hoc,

Víctor de la Rosa.
Céd. No. 47-2317.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio de este edicto cita al señor Robert Edmond Ernest Kuhrig, mayor de edad, casado, ausente del país con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Anna Kuhrig Nef.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

M. A. Diaz E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel González, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Mayo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: ....

De acuerdo pues, con la opinión transcrita, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del señor José Manuel González desde el día de su defunción; quien fué natural y vecino de Aguadulce;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hermanos naturales María Benedicta González y Agustina González, mayores de edad, naturales y vecinos de Aguadulce; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R. Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente del Circuito,

Feliciano Quiros y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del distrito de Chitré, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Clemente Caicedo Londazuri, varón, de veintisiete (27) años de edad, soltero, agrónomo, sin cédula, natural del Ecuador, sin paradero conocido, para que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de proceder dictado en su contra en el juicio criminal que por el delito de Estafa se le sigue, auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal.——Chitré, Marzo veintitrés de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ....

En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal a Clemente Caicedo Londazuri, soltero, de veintisiete años de edad, agrónomo, vecino de Chitré, ecuatoriano, sin cédula, por el delito de HURTO que define y castiga el título Decimotercero, Capítulo primero, Libro Segundo del Código Penal. Señálase las diez de la mañana del día veintiuno de Abril próximo venturo para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer.—Notifíquese.—(fdo.) R. Caicedo R., Juez Municipal.—El Secretario, (fdo.) R. M. Solís R."

Se advierte al encausado C. C. Londazuri que si no compareciere dentro del término de treinta días indicado se tendrá su omisión como grave indicio en su contra y que se seguirá el juicio con los trámites de Ley (Juicio Criminal con reo ausente) previa declaratoria de su rebeldía. Exítase a todos los habitantes de la República a que informen del paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las Autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Chitré, a las diez de la mañana de hoy, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

R. Caicedo R.

El Secretario,

R. M. Solís R.

(Primera publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 21 de Junio de 1944.

CUADRO DE ADUANA Nº 369—MAYO 30 DE 1944.

Badi Kourany. Género imitación a seda. 1 bulto, de Nueva York, por.. 737

Endara Riba, S. A. Lechugas y papas. 425 bultos, de Los Angeles, por.. .. .. 1.763

Lindo y Maduro, S. A. Caramelos finos y frutas cristalizadas. 24 bultos, de Buenos Aires, por 341

Hasmo, S. A. Refrigeradoras eléctricas y repuestos para refrigeradoras. bulto, de Nueva Orleans, por.. 383

Miranda Hermanos. Carbón de piedra. 2 toneladas, por 47

Development Corp. Cartuchos para escopetas. 25 bultos, de Nueav York, por.. 298

Corp. A. Ferrer y Co. B. Francesa. Remedios contra el asma, etc. 5 bultos, de Nueva York. 204

CUADRO No. 370 — MAYO 31 DE 1944

A. Ferrer y Co. Maravilla Curativa ;etc. 49 bultos, de Nueva York, por.... 602

Joaquín Ruiz Alvarez. Aceite de hígado de bacalao; etc. 16 bultos, de Nueva York, por. 379

Rubber Development Corp. Partes de repuestos para mot. marinos; etc. 2 bultos, de Nueva York, por 422

Angel Pennas. Harina de trigo marca Super Quaker. 250 bultos, de Nueva York, por 887

Icaza y Cía. Ltda. Repuestos para implementes para agricultura. 2 bultos, de Nueva York, por.. 70

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 1 bulto, de Nueva York, por 74

Icaza y Cía. Ltda. Tractor con sus accesorios. 3 bultos, de Nueva York, por.. 830

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos paar tractores. 3 bultos, de Nueva York, por 1.153

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 1 bulto, de Nueva York, por 30

Emilio Moscoso y Co. Aceite para uso externo; jarabe Roberts. 13 bultos, de Nueva York, por 171

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 1 bulto, de Nueva York, por 32

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 4 bultos, de Nueva York, por 228

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 1 bulto, de Nueva York, por 13

Icaza y Cía. Ltda. Arado y sus piezas. 3 bultos, de Nueva York, por.. 408

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos paar tractores. 8 bultos, de Nueva York, por 1.413

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 4 bultos, de Nueva York, por 315

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores. 5 bultos, de Nueva York, por 405

Fox Film, S. A. Propaganda para películas cinematográficas, positivas. 2 bultos, de Nueva York, por 183

Yynn Yost. Películas cinematográficas. 7 bultos, de Curacao, por.. 930

The Panamá American Pub. Repuestos para máquina. 1 bulto, de Nueva York, por .. 15

Badi Kourani. Tejidos de seda artificial. 4 bultos, de Nueva York, por 2.799

Icaza y Cía. Ltda. Partes de repuestos para tractores, 1 bulto, de Nueva York, por .. 82

Spencer Bros. Acetileno. 1 tonelada, por. 10

Servicio de Autos Omphroys. Pintura de esmalte. 15 bultos, de Nueva York, por.. .. 160

Servicio de Autos Omphroys. Accesorios para automóviles. 1 bulto, de Nueva York, por 60

Servicio de Autos Omphroys. Accesorios para automóviles. 1 bulto, de Nueva York, por 36

Aristides Romero. Machetes de acero para agricultura. 26 bultos, de Nueva York, por. 534

Esteban García. Harina de trigo marca Super Quaker. 250 bultos, de Nueva York, por 887

Aristides Romero. Lápices; creyones. 18 bultos, de Nueva York, por.. .. .. 1.664

Esteban García.. Harina de trigo marca Rey del Norte. 200 bultos, de Nueva York, por 760

Serafín Achurra. Tornillos con cabeza plana para madera. 6 bultos, de Nueva Orleans, por 241

Amado y Cía., S. A. Píldoras confitadas Alefana; Siblin; etc, etc. 4 bultos, de Nueva York, por 557

Camilo A. Porras. Linternas a kerosene. 50 bultos, de Nueva York, por.. 500

Cía. Panameña de Aceites, S. A. Máquina y accesorios para máquina de extraer aceite. 1 bulto, de Nueva York, por.. 176

Sucesores de Roberto Dixon, S. A. Máquinas de escribir; partes y repuestos para mimeógrafos. 25 bultos, de Nueva York, por 1.858

Consuelo de Hernández. Coches de madera para niños. 5 bultos, de Nueva York, por.. 65

I. L. Maduro Jr., S. A. Artículos para deportes. 4 bultos, de Nueva York, por 1.008

Mario Galindo y Cía. Pintura en agua. 12 bultos, de Nueva Orleans, por.. 91

Farmacia Selecta. Preparación y Creoterpina de Wampole. 20 bultos, de Nueva York, por 27

José A. Carvajal. Polvos medicinales; jarabe Characol; etc. 3 bultos, de Nueva York, por..... 169

Tomás R. Ballestas. Preparación y Creoterpina de Wampole. 28 bultos, de Nueva York, por 360

Hijos de Gervasio García. Discos para fonografos; material de propaganda. 7 bultos, de Nueva York, por.. 274

Alberto Richa. Casa Richa. Dril blanco de algodón. 1 bulto, de Nueva York, por.. .. 480

M. I. Osorio y Cía. Jarabe de frutas (tamarindo). 30 bultos, de Puntarenas, por .. 160

Panamá Import y Expt. Prensa-pelos de materia plástica. 2 bultos, de Nueva York. por 252

Elías Cohen. Zapatos de cuero para señoras. 34 bultos, de Los Angeles, por 3.940

Fidanque Hermanos e Hijos. Tubos de vidrio para lámparas; etc. 203 bultos, de Nueva York, por..... .. .. 1.007

Vicente L. Chin. Especies y pimienta blanca molida. 13 bultos, de Nueva York, por.. 226

C. B. L. Levy. Aceite mineral Wyrol HX. 8 bultos, de Nueva York, por.. 243

Zafrani Hnos. Co. Tela, trajes, panties de rayón, manta, tela ed algodón. 17 bultos, de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Nueva York, por 3.693
Frederick de Witt Evertsz. Compuesto Allen, linimento, quadroline, etc. 2 bultos, de Nueva York, por 197
Frederick de Witt Evertsz. Crema para el cutis, ext. Ponds (Maravilla), etc. 22 bultos, de Nueva York, por 258
Frederick de Witt Evertsz. Medicinas para perros e impresos de propaganda. 23 bultos, de Nueva York, por..... 208
The Star and Herald Co. Papel para imprenta. 105 bultos, de Los Angeles, por.. .. 1.204
Cía. Posiga, S. A. Lancha a motor de gasolina, marca "Kermath". 1 bulto, por.. .. 1.000
C. González Revilla Hno. Jarabe de hipofosfito de cal. 8 bultos, de Nueva York, por 132
Ferretería Internacional, S. A. Alambre aislado y de cordón. 14 bultos, de Nueva York, por 199
C. González Revilla y Hno. Emulsión de Scott y material de propaganda. 64 bultos, de Nueva York, por 512
Western Elec. Co. (Caribbean). Repuestos y partes para equipo de cine sonoro, etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... 162
González Rivera y Tasón.. Elixir medicinales; parches Hazol Mentol; etc. 1 bulto, de Nueva York, por 99
Icaza y Cía. Ltda. Frascos de vidrio en cualquier tamaño; etc. 94 bultos, de Nueva York, por 793
Cía. Ah Chú, S. A. Jabón Limpiador Palco. 100 bultos, de Nueva York, por.. 156
Imprenta de la Academia. Pasta para rodillos. 2 bultos, de Nueva York, por.. 177
Osvaldo Chapman. Glycerina, carbonato de magnesia. etc. 5 bultos, de Nueva York, por 47
Rodolfo Endara. Remolacha, zanahorias y lechugas. 20 bultos, de Los Angeles, por .. 71
Embajada Americana. Almohadas y nevera eléctrica. 2 bultos, de Nueva York, por. 274
Eisenmann, S. A. Sombreros de algodón kaki, chocolate, etc. 11 bultos, de Los Angeles, por 569

CUADRO DE ADUANA NUMERO 371
(de Junio 1º de 1944)

La Importadora S. A., coladores, 5 bultos, de Nueva York, por 322
La úmportadora S. A., ajos, 200 bultos, de Valparaíso, por 1.124
La Importadora S. A., camarones secos, 5 bultos, de Nueva Orleans, por 572
Villanueva y Tejeira Co., madera aserrada de pino, 3878 pies, de San José, Guatemala, por 1.981
I. B. Faguet y Co. Ltda., cápsulas medicinales, tabletas medicinales etc., 26 bultos, de Nueva York, por 1.031
Camilo A. Porras, abono, 2993 bultos, de Iquique, por 7.257
Reconstructora Nacional, piedra pómez, cemento de caucho etc., 395 bultos, de Nueva York ,por 2.508
Amado y Co. S .A., aceite mineral medicinal, aspirina etc., 21 bultos, de Nueva York, por 416
Amado y Co. S. A., crema para el cutis, 8 bultos, de Nueva York, por 161
Jesús y Domingo Varela y Co., cucharas marca Windsor. 3 bultos, de Nueva York, por . 501
Kodak Panamá Limitada, ácido acético glacial, hidroquinona etc., 100 bultos, de Nueva York, por 6.216
Pérez y Gómez Cía. Ltda., espejos de vidrio sin pulir, 3 bultos, de New York, por 370
Pérez y Gómez Cía. Ltda., tornillos de cabeza plana para madera, 5 bultos, de Nueva Orleans, por 174
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir, 5 bultos, de Nueva York, por 348
Cervecería Nacional S. A., algodón absorbente, esparadrapo etc., 13 bultos, de Nueva York, por 395
Panamá Furniture Co., broches de maletas de acero etc., 2 bultos, de New York, por .. 131
Cía. Panameña de Muebles S. A., linoleum para escaleras, 11 bultos, de New York, por 173
Novedades Morrinson, libros infantiles para jugar, juguetes, 46 bultos, de New York, por 552
Bazar El Límite, polvos para la cara, agua de tocador etc., 59 bultos, de New York, por 1.212
Cía. Avila S. A., pasta firma Grip en botellas con sus brochas, 9 bultos, de Nueva York, por 167
Aeroeléctrica S. A., globos de vidrio, accesorios para tubería de hierro, 32 bultos, de Nueva York, por 268
Aeroeléctrica S. A., tubería galvanizada para instalaciones eléctricas, 132 bultos, de Nueva Orleans, por 609
Cervecería Nacional S. A., mangueras de hule para cervecería etc., 5 bultos, de Nueva York, por 363
Murad Harari, vestidos algodón para señoras, 1 bulto, de Buenos Aires, por 387
Casa Ahfú S. A., papel crepé, 33 bultos, de Nueva YQork, por 222
Aristides Romero, bombillos eléctricos, 57 bultos, de Nueva York, por 396
José Pérez Angulo, agarraderas de metal plateadas para ataúdes, de Nueva Orleans, por 255
Almacén 25 Centavos, bombillas eléctricas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por 121
Droguería del Pacífico S. A., elíxir yohimbine y strycnina etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por 107
De Lima Cía. Ltda., jabones de tocador, 33 bultos, de Nueva York, por 269
Florencio Barba, gallinas vivas, 189 bultos, de San Juan del Sur, por 180
Aristides Romero, filó (mosquito netting), 1 bulto, de Santos, por 291
Anselmo Castro Jiménez, parte de un motor "Ford" Modelo A-929,128, 1 bulto, por . 10
Luis Angelini, ponche cream, 100 bultos, de La Guaira, por 1.700
Cía. Cyrnos S. A., champaña cook imperial, vino blanco, tinto etc., 15 bultos, de Nueva Orleans, por 1.791
Marcelino Riera, cola para pegar, 2 bultos, de Nueva York, por 58
Peicher, Kardonski y Ghitis, camisas de dril, pantalones de dril y algodón etc., 22 bultos, de Santos, por 2.162
Halman y Son, harina de trigo, 200 bultos, de Nueva Orleans, por 671
Hospital Panamá, cloruro de etilo, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 121
Cía. General Panameña, empaquetadura de goma, parches de goma etc., 4 bultos ,de New York, por 150
Carlos A. González, camión usado Chevrolet motor T-5054626, 1 bulto, por 200
Francisco J. Morales, carretillas usadas, 20 bultos, por 60
Cervecería Nacional S. A., empaques de asbestos y de goma etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por 1.967
Wong Chang Co. Ltda., tornillos de hierro, 7 bultos, de Nueva York, por 244
Wong Chang Co. Ltda., soldadura de hierro, 1 bulto, de Nueva Orleans, por 162
Cía. Kito Chen, jamón en latas, 30 bultos, de Nueva York, por 14
Cervecería Nacional S. A., malta para cerveza, 3.033 bultos, de Nueva York. por 23.594
Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio, cajas de madera, 4722 bultos, de Nueva York, por 6.768
Constructora Chiricana, cemento, 2.000 bultos, de Nueva Orleans, por 1.083
Villanueva y Tejeira, tejidos de alambre galvanizado, 70 bultos, de New York, por . 852
Eugenio Chan, cucharas, cucharitas, cuchillos, tenedores de acero, 1 bulto, de Nueva York, por 181
Clima Ideal S. A., limpiador a vapor, 2 bul-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tos, de Nueva York, por .....
Clima Ideal S. A., partes para cocinas y cocinas, 8 bultos, de Nueva York, por .....
Clima Ideal S. A., cocinas y partes para las mismas, 9 bultos, de Nueva York, por .....
Cía. Panameña de Muebles, vidrio bruto, espejos de vidrio pulidos etc., 8 bultos, de Nueva York, por .....
Laboratorios químicos y productos S. A., crema para zapatos, tinte negro, 5 bultos, de Nueva York, por .....
Scadron Optical Co., esmeril en polvo, 2 bultos, de Nueva York, por .....
Imprenta Franco e Hijos, cartulina ordinaria, papel aéreo y bond, 14 bultos, de New York, por .....
National Cash Register Co., máquinas registradoras y sus partes, 5 bultos, de Nueva York, por .....
Novedades Morrison, cubiertas de rayón para almohadas, 2 bultos, de New York, por .
Almacen Edison S. A., accesorios para radio y eléctricos, cordones eléctricos etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por .....
C. Arrocha Graell Cía., polvos para los pies y emplastos para callos, 1 bulto, de New York, por .....
Vinícola Licorera S. A., tanques de madera fab. vinos desarmados, 45 bultos, de Nueva York, por .....
Salubridad y O. Púb., impermeable de tela adhesiva etc., 8 bultos, de New Orleans, por
Ezra Dabah y Co., cintas de algodón (sesgos), 2 bultos, de Nueva York, por .....
C. Fernández y Co., cordones de algodón para calzado etc., 7 bultos, de New York, por .
Cía. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo Klim etc., 1201 bultos, de New York, por .....
Carlos A. Cowes y Co., planchas de vidrio sin pulir para vidriera, 10 bultos, de Savannah, Nueva York, por .....
Cía. de Helados y Leche, tapas para copas de papel para helados, 2 bultos, de New York, por .....
Cía. Suavel de Helados y Leche S. A., preparado líquido para la conservación cald., 2 bultos, de Nueva York, por .....
Joseph Grossman, dril de algodón, 1 bulto, de Nueva York, por .....
Moisés Chayo, colchas de algodón, 5 bultos, de Acapulco, por .....
John de Haseth Inc., píldoras Brandreth laxantes, 1 bulto, de Nueva York, por .....
Felicia Chen de Chan, dril de algodón de color, 2 bultos, de Nueva York, por .....
Alberto Lindo, artículos de vidro para uso doméstico etc., 31 bultos, de New York, por
Felicia Chen de Chan, dril de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por .....
International Import y Co., cigarrillos, 51 bultos, de Nueva York, por .....
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones, 1 bulto, de Nueva York, por .....
Cía. Delvalle Henríque S. A., oxigeno y acetileno, 2 tanques, por .....
Cía. Delvalle Henríquez S. A., manufactura de piezas para máquina de ingenio, 1 lote, por
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones, 2 bulots, de Nueva York, por .....
Cía. Azucarera La Estrella, planchas de acero galvanizado corrugados (inc), 25 bultos, de Nueva York, por .....

CUADRO DE ADUANA NUMERO 373
(de 2 de Junio de 1944)

Octavio Valencia, cerraduras para maletas, 4 bultos, de Nueva York, por .....
Master Metal Products, cajas de metal para herramientas, 20 bultos, de New York, por .
José Wong, lazos de rayón, cintas de rayón y algodón, 2 bultos, de Nueva York, por ....

112	Imprenta de La Academia, papel periódico, 578 bultos, de Nueva York, por	).057
741	José Dieguez, marco de madera para cuadros, 6 bultos, de Manzanillo, por	153
769	José Dieguez, vidrios para marcos, 6 bultos, de Manzanillo, por	250
567	La Importadora S. A., goma de mascar, 24 bultos, de Nueva York, por	652
	La Importadora S. A., candados de acero, 2 bultos, de Nueva York, por	309
67	North American Tobacco Produ., cigarrillos Lucky Strike, 200 bultos, de New York, por	4.366
101	North American Tobacco Produc., cigarrillos Kool etc., 40 bultos, de Nueva York, por ..	1.016
267	Novey y Luttrell Inc., planchas de madera enchadada etc., 1 bulto, por	618
773	Cía. Panameña de Aceites S. A., arcilla y ladrillos refractarios, 971 bultos, de Nueva Orleans, por	1.225
450	Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino, 3553 pies, de San José, Guatemala, por	2.678
444	Novedades Antonio S. A., paraguas de rayón, batas de rayón etc., 7 bultos, de Nueva York, por	2.701
128	Lámparas Quesadas S. A., pantallas de vidrio ordinario etc., 33 bultos, de Nueva York, por	218
900	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas, 1 bulto, de Nueva York, por	80
378	Cía. Panameña de Aceites S. A., forros de amianto para tubería, 3 bultos, de New York, por	102
199	C. Arrocha Graell y Co., jarabe fénico Vial, jarabe rábano etc., 23 bultos, de Nueva York, por	493
301	Clay Products Co. Inc., lana mineral, 16 bultos, de Nueva York, por	22
8.829	José Cabassa, tabletas medicinales, material de propaagnda etc., 5 bultos, de New York, por	2.840
634	C. O. Mason S. A., gomas para mascar, pastillas sen sen, 180 bultos, de New York, por .	4.728
32	León Nahamad, franela de algodón, 6 bultos, de Nuva York, por	865
425	Homsany Hermanos, toallas de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	432
194	Ezra Dabah y Co., camisas de algodón, mantas de algodón etc., 37 bultos, de Acapulco, opr	129.670
1.034	Villanueva y Tejeira Co. Ltda., anillos de acero para maderas, 110 bultos, de Los Angeles, por	418
136	C. González Revilla y Hno., unguento Guardia, rasuras de cuasia etc., 25 bultos, de Nueva York, por	558
738	Armour y Co. Ltda., almanaques con anuncios de propaganda comercial, 1 bulto, de Los Angeles, por	141
428	Armour y Co. Ltda., perfumes, 4 bultos, de Los Angeles, por	5.773
692	C. González Revilla y Hno., urotropina, semillas de anís estrellada etc., 3 bultos, de New York, por	150
1.907	Farmacia Internacional S. A., elíxires medicinales etc., 4 bultos, de New York, por ..	261
619	Eugenio Chen, franela de algodón, 3 bultos, de Nueva York, por	524
8	Cía. Kito Chen S. A., canela en polvo, alpiste, 62 bultos, de Nueva York, por	210
106	Cía. Kito Chen S. A., jalea de uva, salsa de tomate etc., 80 bultos, de New York, por ..	259
426	Universal Films S. A., películas cinematográficas, 2 bultos, de Nueva York, por	260
210	Cía. Editora Nacional, papel para imprenta, 3 bultos, de Nueva York, por	138
	Llaurradó P. Hermanos, cola para pegar, en escamas, 6 bultos, de New York, por ...	164
	Paramount Films S. A. películas cinematográficas, 3 bultos, de Nueva York, por	440
391	De Lima Cía. Ltda., kola astier, arseol y riodine astier, 3 bultos, de New York, por ..	429
232	Cía. George See, sardinas, 50 bultos, de New York, por	375
143		

Imp. Nacional.—Req. 3609.